

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente No. 160-16-51-12-0082/2024, el cual, contiene el Auto No. 160-03-50-01-0069 del 16 de julio de 2024 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0, representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°15.530.100; para la vía “Conexión Giraldo” desde Manglar al proyecto Nueva Vía al Mar Tunel del Toyo (Puente 10), en jurisdicción del Municipio de Giraldo, sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 024-12255, 024-5671 y 024-898, sobre los cuales se acredita su titularidad o en su defecto cuenta con permiso de intervención voluntario, el aprovechamiento se solicita para 147 individuos forestales equivalentes a 25,18m³.

De conformidad con el Art. 56º y el Numeral 1º del Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 CORPOURABA notificó vía electrónica el Auto N° **160-03-50-01-0069 del 16 de julio de 2024** al correo dianamarcela.bedoya@antioquia.gov.co, quedando surtida el día 16 de julio de 2024 la respectiva notificación. (folio 55-56).

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, se remitió a la Alcaldía del Municipio de Giraldo alcaldia@giraldo-antioquia.gov.co, el Acto administrativo N° **160-03-50-01-0069 del 16 de julio de 2024**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles

Que de conformidad con el Art. 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 CORPOURABA publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. 160-03-50-01-0069 del 16 de julio de 2024 a partir del 18 de julio de 2024 (folio 58)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 05 de agosto del 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1415 del 29 de agosto del 2024**, así:

(...)

1. El usuario solicitante del aprovechamiento forestal único AFU es el señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO** identificado con CC No. 15.530.100 de Andes-Antioquia, en representación legal de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, Nit. 890900286-0, Delegado mediante Decreto 528 de 01 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

2. La solicitud de AFU se realiza en 3 predios identificados con matrícula inmobiliaria N°. 024-12255; 024-898; 024-5671, ubicados en zona contigua a la Vía "Conexión Giraldo", desde Manglar al Proyecto Nueva Vía al Mar Túnel del Toyo (Puente 10), localizados en el municipio de Giraldo, corregimiento de Manglar y Pinguro; Veredas Manglar, Tinajitas y Pinguro.
3. Desde el punto de vista técnico, no se encontraron restricciones por determinantes ambientales, por tanto, **se recomienda dar VIABILIDAD de autorizar el Aprovechamiento Forestal Único de 147 individuos arbóreos**, con un volumen comercial de **12,70 m³** de madera en bruto, en un **área de 0,76 hectáreas** a intervenir, proyecto Conexión Giraldo, municipio de Giraldo Antioquia.

Las especies y volúmenes autorizados son:

Tabla 1. Especies y volumen viable para autorizar

CANT	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
1	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,66
2	Arrayán	<i>Eugenia biflora</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,04
3	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,46
4	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	No aplica	No aplica	Bloque	7	0,15
5	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	No aplica	No aplica	Bloque	60	1,96
6	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	No aplica	No aplica	Bloque	11	0,73
7	Chrilobirlo	<i>Tecoma stans</i>	No aplica	No aplica	Bloque	11	0,29
8	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,46
9	Guamo	<i>Inga edulis</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,11
10	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,01
11	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
12	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No aplica	Bloque	4	0,20
13	Lechoso	<i>Ficus maxima</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	4,31
14	Lechoso	<i>Ficus sp.</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,54
15	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
16	Mano de oso	<i>Oreopanax incisus</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,71
17	Pisquin	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	1,28
18	Quebra barrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,31
19	Sietecueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	No aplica	No aplica	Bloque	4	0,11
20	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,18
21	Tapón	<i>Miconia caudata</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,02
22	Tinto	<i>Adenaria floribunda</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
23	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,04
24	Zurumbo	<i>Trema micranthum</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,06
Total general						147	12,70

Restricción: No se podrá iniciar actividades de aprovechamiento forestal hasta tanto no se cuente con la aprobación del plan de compensación y las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional.

4. **Los requerimientos por cumplir** de parte del usuario, antes de dar viabilidad a la presente solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, son:

(...) Presentar Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución N° 256 del 22/02/18 del MADS.

(...) Presentar caracterización de especies epifitas para proceder a la imposición de las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2106 de 2019 y la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" del MADS, 2017.

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

El cobro por concepto de TCAFM corresponde a **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (1.159.340 COP)**

Si el usuario da cumplimiento a los requerimientos realizados para obtener la viabilidad a la presente solicitud de Aprovechamiento Forestal Único; se recomienda **otorgar un plazo de 6 meses** para ejecutar el Aprovechamiento Forestal Único (AFU), a partir de la fecha de notificación de la posible resolución que apruebe.

El usuario deberá **dar cumplimiento al plan de aprovechamiento forestal** acogido en el presente informe y dar reporte en el informe de seguimiento al aprovechamiento forestal.

De obtenerse la viabilidad del a la presente solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, el usuario deberá **presentar un informe final de actividades del aprovechamiento**, de acuerdo al decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación; protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal "a": expone:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el marco del Contrato N° 4600004806 de 2015 que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO para la vía "Conexión Giraldo" desde Manglar al Proyecto Nueva Vía al Mar Tunel del Toyo (Puente 10) se requiere por parte de la Gobernación de Antioquia aprovechamiento forestal único de 147 individuos que representan un total de 147 m³; la solicitud llena los requisitos expuestos en el Art. 2.2.1.1. 7.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, así como lo requerido en la Lista de Chequeo R-AA-20 02.

En lo que respecta al área a intervenir con el aprovechamiento forestal único, se tiene que frente a la titularidad de los predios ubicados entre puente Habas y las Brujas, del corregimiento el Manglar, jurisdicción del Municipio de Giraldo, que comprenden varios titulares: 1) predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-12255 cuyo titular es la Gobernación de Antioquia. 2) predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-898 cuyo titular es el señor Jesús María Benitez Usuga. 3) predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-5671 cuyo titular es el señor Medardo Valderrama Higuita. 4) predio identificado con cédula catastral 3062002000000100012 cuyos titulares son los señores Juan Pablo Goez Usuga y Juan de Dios Goez Usuga, precisando que para los bienes inmuebles cuyo titular no es la Gobernación de Antioquia se adjuntan permisos de intervención voluntaria suscritos por los titulares de los predios.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevó a cabo visita técnica el día 05 de agosto de 2024, con el objeto de evidenciar en campo la información aportada y la veracidad de los individuos forestales reportados como objeto de aprovechamiento.

En lo que respecta a la revisión cartográfica del área objeto de intervención, consta en el Análisis Cartográfico N° 300-08-02-02-1363 de 23/08/2024 que los predios que van a ser objeto del Aprovechamiento Forestal Único no se traslapan con áreas protegidas, con áreas del Sistema de Parques Regionales o Nacionales Naturales, y no están al interior de las reservas forestales creadas por la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2ª de 1959).

El área a intervenir corresponde a 0,76282 hectáreas, para un total de 147 árboles de los cuales se solicita su aprovechamiento forestal único, con un total de 12,70 m³ de madera en bruto.

De acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico se habrá de requerir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, para efectos de presentar Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución N° 256 del 22/02/18, considerando, preferiblemente, las áreas prioritarias para la inversión en compensación de CORPOURABÁ las cuales fueron adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017. Así mismo se habrá de requerir para efectos de presentar caracterización de especies **epifitas** para proceder a la imposición de las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2106 de 2019 y la "METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" del MADS, 2017.

Teniendo en cuenta la característica del aprovechamiento forestal, este es clasifica como único; por ello, CORPOURABA realizó la verificación de la información de que trata los Art. 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; y como consecuencia

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

de ello, considera técnica y jurídicamente VIABLE otorgar permiso de aprovechamiento forestal; imponiendo las medidas de manejo forestal, así como. la tasa compensatoria a pagar; esta última equivale a la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 1.159.340)**.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR AUTORIZACIÓN a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0; para llevar a cabo **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 147 individuos forestales correspondientes a un volumen de 12,70 m³ de madera en bruto, sobre los predios identificados con matrícula inmobiliaria 024-12255, 024-898, 024-5671 y cédula catastral 3062002000000100012, para un área de 0,76 ha, ubicados en el municipio de Giraldo; y en el marco del Contrato N° 4600004806 de 2015 que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TUNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO EN SUS FASES DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO para la vía "Conexión Giraldo" desde Manglar al Proyecto Nueva Vía al Mar Tunel del Toyo (Puente 10).

Parágrafo 1°. Las especies y volúmenes que se autorizan corresponden a las siguientes:

CAN T	Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
1	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,66
2	Arrayán	<i>Eugenia biflora</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,04
3	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,46
4	Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	No aplica	No aplica	Bloque	7	0,15
5	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	No aplica	No aplica	Bloque	60	1,96
6	Chocho	<i>Ormosia colombiana</i>	No aplica	No aplica	Bloque	11	0,73
7	Chrilobirlo	<i>Tecoma stans</i>	No aplica	No aplica	Bloque	11	0,29
8	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,46
9	Guamo	<i>Inga edulis</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,11
10	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,01
11	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
12	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	No aplica	No aplica	Bloque	4	0,20
13	Lechoso	<i>Ficus maxima</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	4,31
14	Lechoso	<i>Ficus sp.</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,54
15	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
16	Mano de oso	<i>Oreopanax incisus</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,71
17	Pisquin	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	1,28
18	Quebra barrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	No aplica	No aplica	Bloque	3	0,31
19	Sietecueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	No aplica	No aplica	Bloque	4	0,11
20	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	No aplica	No aplica	Bloque	6	0,18
21	Tapón	<i>Miconia caudata</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,02
22	Tinto	<i>Adenaria floribunda</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,02
23	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	No aplica	No aplica	Bloque	1	0,04
24	Zurrumbo	<i>Trema micranthum</i>	No aplica	No aplica	Bloque	2	0,06
Total general						147	12,70

Parágrafo 2°. Las coordenadas del aprovechamiento autorizado en virtud de la presente resolución son las siguientes:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)						Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polígono							Polígono						
1	6	41	03.4	75	56	20.0	18	6	39	52.9	75	55	10.1
2	6	41	05.0	75	56	17.7	19	6	39	52.0	75	55	09.2
3	6	41	00.0	75	56	12.1	20	6	39	58.4	75	55	06.6
4	6	40	49.6	75	56	03.7	21	6	40	14.3	75	55	12.9
5	6	40	45.4	75	56	03.2	22	6	40	24.0	75	55	16.4
6	6	40	45.3	75	56	03.0	23	6	40	33.1	75	55	22.9
7	6	40	34.3	75	55	52.5	24	6	40	33.6	75	55	25.7
8	6	40	26.5	75	55	47.5	25	6	40	17.4	75	55	23.0
9	6	39	58.0	75	55	25.4	26	6	40	11.2	75	55	25.6
10	6	40	09.2	75	55	24.4	27	6	40	01.0	75	55	26.7
11	6	40	11.9	75	55	22.1	28	6	40	50.0	75	56	01.6
12	6	40	24.7	75	55	21.8	29	6	41	00.7	75	56	11.5
13	6	40	30.3	75	55	24.1	30	6	41	06.0	75	56	17.8
14	6	40	30.7	75	55	23.1	31	6	41	04.0	75	56	19.9
15	6	40	27.9	75	55	20.8	32	6	41	05.6	75	56	21.7
16	6	40	12.1	75	55	15.3	33	6	41	05.0	75	56	22.0
17	6	39	58.4	75	55	08.4							

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0; que el término para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único es de **SEIS (6) MESES**.

Parágrafo 1º. En caso de prórroga para el aprovechamiento, el titular del permiso ambiental deberá solicitarlo un mes antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0 a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Repique de copas, ramas, orillo y demás residuos vegetales.
2. Reubicación de regeneración de especies deseables.
3. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas).
4. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes "hídricas que atreviesen el predio.
5. Respetar los árboles que contengan nidos o madrigueras.
6. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
7. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

Parágrafo: Teniendo en cuenta que no se define Centro de Acopio para el presente aprovechamiento, por cuanto la disposición de los individuos objeto del mismo se realizará en sitios temporales, los puntos donde se vaya a realizar el acopio temporal deberán estar alejados de fuentes de agua y cubiertos con plástico para evitar que la lluvia o el viento arrastren dichos materiales, hasta que se encuentre uso dentro de los frentes de obra del proyecto o hasta se entregue en donación a la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente autorización de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante CORPOURABA Plan de Compensación Forestal conforme a los lineamientos establecidos en la resolución N° 256 del 22/02/18, considerando, preferiblemente, las áreas prioritarias para la inversión en compensación de CORPOURABÁ las cuales fueron adoptadas mediante la Resolución 634 del 2017.
2. Presentar ante CORPOURABA caracterización de especies **epifitas** para proceder a la imposición de las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2106 de 2019 y la

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

"METODOLOGÍA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA EN VEDA" del MADS, 2017.

Parágrafo: El incumplimiento al presente requerimiento podrá dar lugar a la suspensión de la autorización de aprovechamiento forestal único en el evento de no allegar la información requerida.

ARTÍCULO QUINTO. La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.286-0; deberá presentar un informe final al culminar el aprovechamiento forestal, en el que mencione las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único, el número de individuos aprovechados con su respectivo volumen y en caso de realizar movilización de la madera los salvoconductos que la amparen.

Parágrafo 1. Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: ID de individuos, especies, coordenadas, cobertura, volumen aprovechado, seguimiento del plan de manejo forestal, seguimiento a compensaciones y medidas de manejo derivados de la autorización del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único realizado en el Municipio de Giraldo, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (1.159.340 COP)**, que se detallan a continuación

Expediente	160-16-51-12-0082-2024	Fecha Cálculo	20/08/2024
Usuario	LUIS HORACIO GALLON ARANGO - Representante legal. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Nit. 890900286-0	Municipio	GIRALDO

$TAFMI = TM \times FRI$ $FRI = \frac{(CUM + N) (CDRB + CCE + CAA)}{3}$ $CDRB = 2 - CEB$	$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$	El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular
---	---------------------------------	--

Tarifa Mínima	\$	
CUM	41.900	
N	1,25	
CEB	0	
CDRB	0,332301478	
CAA	1,667698522	
	2,6	

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Chaparral	<i>Adenaria floribunda</i>	1	0,020529794	\$ 91.965	\$ 1.888
	<i>Aibizia carbonaria</i>	1,7	1,283112125	\$ 104.186	\$ 133.682
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	0,204053945	\$ 104.186	\$ 21.260
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,035406007	\$ 91.965	\$ 3.256
Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i>	1	0,152509627	\$ 91.965	\$ 14.026
Matapalo	<i>Cusia sp.</i>	1	1,958766835	\$ 91.965	\$ 180.138
	<i>Cupressus lusitanica NO USAR PARA TC</i>	1	0	\$ -	\$ -
	<i>Eugenia biflora</i>	1,7	0,041786329	\$ 104.186	\$ 4.354
Higuerón	<i>Ficus maxima</i>	1	4,31140157	\$ 91.965	\$ 396.499
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	0,544316272	\$ 91.965	\$ 50.058
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,113808716	\$ 104.186	\$ 11.857
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1	0,016336161	\$ 91.965	\$ 1.502
Siete Cueros	<i>Machaerium biovulatum</i>	1	0,108338759	\$ 91.965	\$ 9.963
Lanzo	<i>Miconia caudata</i>	1	0,015397345	\$ 91.965	\$ 1.416
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	0,459874627	\$ 104.186	\$ 47.913
Pata de Gallina	<i>Oreopanax sp.</i>	1	0,71065338	\$ 91.965	\$ 65.355
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>	1	0,730209444	\$ 91.965	\$ 67.154
Águacatillo	<i>Persea caerulea</i>	1,7	0,660532803	\$ 104.186	\$ 68.818
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,005132448	\$ 104.186	\$ 535
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	1	0,021107178	\$ 91.965	\$ 1.941
Chilobillo	<i>Tecoma stans</i>	1	0,292361543	\$ 91.965	\$ 26.887
Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,064575228	\$ 91.965	\$ 5.939
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	0,309930577	\$ 91.965	\$ 28.503
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1	0,178281786	\$ 91.965	\$ 16.396
MP	Σ(TAFMI x Vopt)		12,2384225		\$ 1.159.340

Parágrafo 1. La Corporación realizará la facturación de la tasa compensatoria, para lo cual se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera del presente acto administrativo a fin de emitir la respectiva factura.

Parágrafo 2. Con relación a la especie forestal Ciprés (*Cupressus lusitánica*) no se aplica TCFM por cuanto es una especie exótica que no pertenece al bosque natural del territorio colombiano, por lo cual no hay lugar al cobro de esta especie.

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) en su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1º. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

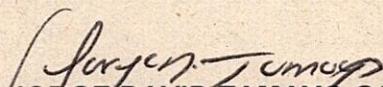
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0; a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma; el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67º y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

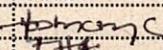
Parágrafo 1º. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede; ante el Director General Encargado de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 76º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74º ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hosmany Castrillon Salazar		10/09/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Alberto Vivas		
Revisó	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-12-0082/2024